

## INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 005/2026 (09-02-2026) ESPECIAL

### Régimen de Declaración Jurada Simplificada para el Impuesto a las Ganancias

**Ley N° 27.799 - Capítulo III del Título II (B. O. 02/01/2026)**

**Decreto (PEN) N° 93/2.026 (B. O. 09/02/2026)**

**Resolución General (ARCA) N° 5.820/2.026 (B. O. 09/02/2026)**

En el **INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 001/2026 - ESPECIAL**, emitido el día 12 de Enero de 2.026, informamos que el día 2 de Enero se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.799, votada por el Poder Legislativo el día 26 de Diciembre de 2.025.

Entre los tres títulos que la conforman, el Título I se refirió a distintos aspectos del Régimen Penal Tributario, y el Título III incluyó distintas normas que se refirieron a aspectos generales.

En particular, y a lo que voy a referirme como principal tema de este informe, el Título II incluyó el Capítulo III que creó el **Régimen de Declaración Jurada Simplificada**, prescribiendo una forma de presentación distinta a las conocidas, no solo por su propia forma, sino por los efectos que la Ley le concedió.

En el Boletín Oficial del día de hoy, 9 de Febrero de 2.026, se publicaron el Decreto (PEN) N° 93/2.026, reglamentario de dicha Ley y la Resolución General (ARCA) N° 5.820/2.026, que torna operativo el régimen.

Se puede decir, entonces, que el Decreto reglamenta la Ley de Inocencia Fiscal. Siendo su principal objetivo, simplificar el cumplimiento tributario y fomentar el blanqueo de ahorros no declarados, vulgarmente llamados "dólares del colchón" y con ellos movilizar la economía.

La reforma introducida por la Ley al Régimen Penal Tributario, consistió en elevar significativamente los límites de punibilidad aumentándolos, para la evasión simple de \$ 1,5 millón a \$ 100 millones y para la evasión agravada de 15 millones a \$ 1.000 millones.

En el Título II, el capítulo I se refirió a cuestiones de la Ley de Procedimiento Fiscal, estableciendo multas formales de importes muy elevados comparándolas con las que estábamos acostumbrados y disponiendo la reducción del plazo de prescripción para contribuyentes cumplidores de 5 años a 3. El capítulo II modificó el Código Civil y Comercial de la Nación para adaptarlo a las reformas en materia de prescripción.

Lo que nos ocupa en esta oportunidad, por la novedad introducida, es la creación del **Régimen de Declaración Jurada Simplificada**.

Se trata de un régimen que podrá ser utilizado por Personas humanas y sucesiones indivisas (excluidos los caracterizados como Grandes Contribuyentes) que al 31 de diciembre del año inmediato anterior al ejercicio de la opción de adhesión y por los DOS (2) años fiscales anteriores Ingresos anuales no hayan superado \$ 1.000 millones y su patrimonio haya sido de hasta \$ 10.000 millones.

El procedimiento consiste en una declaración jurada precargada que ofrecerá ARCA basada en ingresos y deducciones, omitiendo el análisis de variaciones patrimoniales o consumos.

Los contribuyentes podrán aceptar la declaración jurada propuesta, la que al ser cancelada en tiempo y forma, activará una presunción de exactitud, viéndose clausuradas las revisiones administrativas y penales sobre períodos anteriores no prescriptos, lo que otorga un efecto liberatorio.

Este beneficio solamente se pierde si existe una "**discrepancia significativa**", entendiéndose por tal un incremento de los saldos de impuestos a favor de la ARCA no inferior al quince por ciento (15%) del declarado por el contribuyente, una diferencia entre el impuesto declarado y el impuesto que resulte de la impugnación realizada por la ARCA que supere la suma establecida en el artículo 1° del Régimen Penal Tributario para las evasiones simple o agravada o se hayan utilizado facturas y otros documentos apócrifos.

En este esquema, los bancos no deberán exigir documentación adicional para ingresar dólares al sistema, más allá de la constancia de adhesión al régimen.

De acuerdo con las prescripciones de la Ley y del Decreto Reglamentario, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), emitió la Resolución General N° 5.820, con el objetivo de establecer los procedimientos, formas, plazos y condiciones pertinentes para la puesta en marcha del Régimen.

Un régimen similar al presente, se pretendió implementar a través del Decreto N° 353 de fecha 22 de Mayo de 2.025 (B. O. 23/05/2025) y la Resolución General (ARCA) N°5.704 de fecha 29 de Mayo de 2.025 (B. O. 30/05/2025), pero no tuvo éxito dado que carecía del soporte de una Ley como en esta oportunidad.

No obstante, hubo contribuyentes que adhirieron a dicho régimen, quienes si cumplen los requisitos establecidos por este nuevo régimen, deberán convalidar dicha adhesión a fin de resultar comprendidos en el actual y gozar de sus efectos.

La adhesión al Régimen se formalizará ingresando al servicio denominado "Sistema Registral", opción "Ganancias PH Simplificada", con Clave Fiscal con nivel de seguridad 3 o superior, desde el primer día hábil del período fiscal

respecto del cual se realiza y hasta el día del vencimiento general de la obligación de presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente a dicho período fiscal, inclusive, manifestándose con carácter de declaración jurada, que se cumple los parámetros requeridos de ingresos y patrimonio.

En tanto se mantenga el cumplimiento de los requisitos, anualmente deberá ratificarse la permanencia en el Régimen.

Es importante destacar que los contribuyentes podrán desistir de la adhesión en cualquier momento anterior a la presentación de la declaración jurada del período por el cual se hubiere llevado a cabo debiendo, a partir de este acto, cumplir con su obligación de presentación conforme al régimen general, lo que importará el desistimiento automático de la opción de adhesión a la modalidad simplificada, sin necesidad de efectuar trámite adicional alguno.

Cuando la ARCA detecte el incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios para ejercer la opción al régimen o mantenerse en él, notificará tal circunstancia al contribuyente a fin de que formule las aclaraciones, rectificaciones o descargos que estime pertinentes acompañando la documentación respaldatoria.

Cumplido el procedimiento, si no fuera aceptable por el Organismo, se dispondrá su exclusión del Régimen mediante un acto administrativo notificado al contribuyente en el Domicilio Fiscal Electrónico, debiéndose cumplir con el régimen general.

**Informe preparado por Mario Alberto Gayá – Asesor impositivo FAIMA.**